

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



SIPV N.º 074-2023

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las diez horas con cincuenta minutos del día seis de junio de dos mil veintitrés.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual, ingresada por medio de correo electrónico oir@siget.gob.sv, de la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, el día veintiséis de mayo del presente año, por el señor: xxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxx, en la que expreso requerir:

...En cualquier cosa, me podrían compartir el consumo eléctrico en KWh servidos por CAEES, EEO, CLESA, DELSUR, DEUSEM, EDEAL, ABRUZZO, B&D (todos) separados por municipio y por mes del 2021 a junio 2022.. (SIC).

ESTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. Que previo a su admisión formal de los requerimientos se verifico cumpliese con lo que disponen la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley en consonancia a lo establecido en el Art. 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) el cual dispone que la administración debe de abstenerse a exigir la presentación de documentos o requisitos que hayan sido proporcionados con anterioridad. Y confirmado esta Unidad, que dentro de la Información que la Unidad resguarda, se posee la presentación de solicitud de información anterior, en la cual consta la remisión y presentación de documento de identidad, así como solicitud debidamente firmada, cumpliendo con los requisitos de admisibilidad así con lo

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



establecido en las leyes y procedimientos, se continuo con el trámite correspondiente.

- II. La LAIP atribuye al Oficial de Información recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida. En cumplimiento de tales funciones se envió la petición a la Gerencia de Electricidad de la SIGET.

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

- III. La Gerencia de Electricidad de la SIGET, según las facultades establecidas en la Ley de Creación de la SIGET (Art. 5) su Reglamento, la Ley General de Electricidad y demás normativa relacionada del rubro, remitió lo disponible relacionado al datos extendidos sobre consumo eléctrico en KWh servidos por CAEES, EEO, CLESA, DELSUR, DEUSEM, EDEAL, ABRUZZO, B&D (todos) separados por municipio, en anexo eléctrico formato Excel – SIPV N 074-2023 con la **información solicitada disponible** que esta entidad resguarda a la fecha, con las siguientes observaciones:
 - Para el año 2021 solo se cuenta con la información de: DELSUR, EDESAL, CAESS, CLESA, EEO Y DEUSEM.
 - Para el año 2022 a la fecha solo se cuenta con la información de: DELSUR y EDESAL.

Lo anterior, es debido a que lo requerido lo constituye información reportada y generada por las distribuidoras de energía, y de los cuales es remitida a esta entidad, en el marco de las actividades de legalmente establecidas para la SIGET.

Es importante aclarar que los valores contenidos en las tablas corresponden a la información entregada por las empresas distribuidoras, que podrían ser diferentes a los valores que eventualmente resulten de auditorías que realice la SIGET.

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.

SIGET
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES



- IV. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAIIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

POR TANTO:

Esta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública

RESUELVE:

- a) Declárese procedente la solicitud de acceso a la información del ciudadano: **xxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxx**, según lo dispuesto en el considerado III de esta resolución, declárese **información clasificada como pública al no poseer ninguna restricción a su entrega.**
- b) Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, así también remítase documento eléctrico formato Excel – SIPV N 074-2023, la cual contiene la información gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley.
- c) Notifíquese,
- d) Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIIP.
- e) Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN^{IA/}